



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### Resolución Gerencial General Regional

Nº 546 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 26 AGO. 2022

#### VISTOS:

Oficio Nº 339-2022-GR/Ap-DSRA-AND-D, de fecha 08 de agosto del 2022 tramitado con SIGE Nº 00018469; Resolución Gerencial General Regional Nº 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Resolución Gerencial General Regional Nº 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022, contiene un error material en la parte considerativa y resolutive con relación al nombre del administrado; por lo que corresponde proceder con la rectificación de oficio de la referida resolución, a fin de proseguir con los trámites administrativos, más aun cuando es una potestad de la entidad rectificar sus errores con retroactividad;

Que, mediante Oficio Nº 339-2022-GR/Ap-DSRA-AND-D, de fecha 08 de agosto del 2022 tramitado con SIGE Nº 00018469, la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas remite expediente administrativo, mediante el cual el administrado **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES** con escrito S/N, de fecha 08 de agosto del 2022 solicita rectificación por haberse cambiado el nombre, motivo por el cual no puede realizar ningún trámite;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal Nº 590-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 17 de agosto del 2022, concluye: **RECTIFICAR DE OFICIO, POR ERROR MATERIAL** la Resolución Gerencial General Regional Nº 390-2022-GR.APURIMAC/GG, en los extremos del nombre del administrado, ya que se le consigno como **EMILIANO MÁXIMO PALOMINO FLORES**, debiendo ser lo correcto **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES**;

Que, en ese extremo se tiene lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser **rectificados con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo, queda claro que las autoridades







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 590-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** en la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022 en los extremos del nombre del administrado, ya que se le consigno en la parte considerativa y resolutive como **EMILIANO MÁXIMO PALOMINO FLORES**, debiendo ser lo correcto **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES**;

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR** subsistentes e inalterables los demás considerandos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



RNMZ/GG  
MPG/DRAJ  
KGAPA

Página 2 de 2







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## Resolución Gerencial General Regional

N° 546 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 26 AGO. 2022

### VISTOS:

Oficio N° 339-2022-GR/Ap-DSRA-AND-D, de fecha 08 de agosto del 2022 tramitado con SIGE N° 00018469; Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022, contiene un error material en la parte considerativa y resolutive con relación al nombre del administrado; por lo que corresponde proceder con la rectificación de oficio de la referida resolución, a fin de proseguir con los trámites administrativos, más aun cuando es una potestad de la entidad rectificar sus errores con retroactividad;

Que, mediante Oficio N° 339-2022-GR/Ap-DSRA-AND-D, de fecha 08 de agosto del 2022 tramitado con SIGE N° 00018469, la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas remite expediente administrativo, mediante el cual el administrado **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES** con escrito S/N, de fecha 08 de agosto del 2022 solicita rectificación por haberse cambiado el nombre, motivo por el cual no puede realizar ningún trámite;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 590-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 17 de agosto del 2022, concluye: **RECTIFICAR DE OFICIO, POR ERROR MATERIAL** la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, en los extremos del nombre del administrado, ya que se le consigno como **EMILIANO MÁXIMO PALOMINO FLORES**, debiendo ser lo correcto **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES**;

Que, en ese extremo se tiene lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos,  **pueden ser rectificados con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo, queda claro que las autoridades







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal N° 590-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 17 de agosto de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR. APURIMAC/GR de fecha 07 de enero de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** en la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022 en los extremos del nombre del administrado, ya que se le consigno en la parte considerativa y resolutive como **EMILIANO MÁXIMO PALOMINO FLORES**, debiendo ser lo correcto **EMILIO MÁXIMO PALOMINO FLORES**;

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR** subsistentes e inalterables los demás considerandos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 390-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 11 de julio del 2022.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RNMZ/GG  
MPG/DRAJ  
KGAPA

Página 2 de 2

